

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: VI-02112-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ HEREDEROS DE VEIGUELA, IRMA NYDIA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

ANCETEDENTES:

I.- Que compareció la parte actora Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que se presentan los herederos Enrique Guillermo Stabile, DNI 12.768.233 y Maria Cristina Stabile, DNI 14.775.393

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre sobre el/los inmueble/s nomenclatura/s: 162*540 380, 181A245 09B, 181A270 10A siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de Enrique Guillermo Stabile, DNI 12.768.233 y Maria Cristina Stabile, DNI 14.775.393 en los autos: VI-29883-C-0000 "VEIGUELA IRMA NYDIA S/ SUCESION AB INTESTATO", hasta cubrir las sumas de \$ 1.957.713,52 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

Por ello,

RESOLUCION:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Enrique Guillermo Stabile, DNI 12.768.233 y Maria Cristina Stabile, DNI 14.775.393, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 724.212,35 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 652.571,18 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas..

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hacer saber al ejecutado que dentro del plazo de 7 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente

depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Jose Luis Malaspina y Alejandro Montanari, en conjunto, en la suma de \$ 580.930,00 (5 JUS + 40%) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notificar y hacer cumplir con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notificar en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Atento el estado de las presentes actuaciones, recaratular las mismas.

8) Registrar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola
Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código OBRZ-EWKQ a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>